

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-02970** del 5 de agosto de 2022, se da inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, del proyecto **CONDOMINIO ZARABANDA**, solicitado por la señora **DANIELA VALENCIA VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.036.946.274 y el señor **JOSÉ JULIÁN ÁLVAREZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 15.388.674, que consiste en noventa (90) viviendas, localizados en el predio con FMI 018-166530, ubicado en la vereda Quebrada Arriba del Municipio de Guatapé, Antioquia.

Que a través de Oficio N° **CS-08704** del 29 de agosto de 2022, se requirió a la señora **DANIELA VALENCIA VELÁSQUEZ**, y el señor **JOSÉ JULIÁN ÁLVAREZ BEDOYA**, para que presente información adicional la cual fue enseñada mediante comunicado N° **CE-15119** del 15 de septiembre de 2022.

Que en Auto de trámite, se declaró reunida toda la información para decidir sobre la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentada por la señora **DANIELA VALENCIA VELÁSQUEZ**, y el señor **JOSÉ JULIÁN ÁLVAREZ BEDOYA** para el proyecto **CONDOMINIO ZARABANDA**.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-06299** del 5 de octubre del 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 El proyecto Condominio Zarabanda, se encuentra ubicado en la vereda quebrada Arriba, del Municipio de Guatapé, consiste en la construcción de noventa (90) viviendas, área administrativa e infraestructura común. Los vertimientos generados en el condominio serán de origen doméstico, propios de las actividades residenciales.

4.2 El Predio identificados con folio de matrícula inmobiliaria FMI 018-166530, se localizan según el Esquema Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatapé en zona de uso apto para parcelación, uso sostenible, Zona de Producción Agropecuaria, zona de restauración y preservación, por lo que el proyecto es permitido bajo el concepto de Condominio en las zonas definidas como de Parcelaciones y de uso sostenible. En este sentido el proyecto es viable, siempre que cumpla con las disposiciones establecidas por el Municipio para la actividad.

4.3 El Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 018-166530, presentan restricciones ambientales por encontrarse dentro por el DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé, el cual fue aprobado mediante el Acuerdo 370 del 30 de noviembre de 2017 de Cornare y mediante el Acuerdo 402 del 30 de abril de 2020, "se actualiza y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI "Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé", según el cual el predio cuenta con áreas en uso sostenible, áreas de restauración ecológica y áreas de preservación, por lo que el proyecto de Condominio se podrán desarrollar en el predio siempre y cuando se garantice que no se desarrolla en áreas de preservación y en las áreas de restauración ecológica una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, de tal forma que se garantice la continuidad de la cobertura predio a predio. Teniendo en cuenta las densidades de viviendas establecida en el Acuerdo 402 del 30 de abril del 2020, Acuerdo 392 de 2019, en el predio de interés se podrán construir 138 viviendas.

4.4 *Para el tratamiento de aguas residuales domésticas, se propone un sistema conformado por las siguientes unidades: Trampa de grasas (en cada vivienda), canal de entrada con rejillas un tanque de igualación, unidad de lodos activados, clarificador, filtro de antracita lechos de secado. Las memorias de diseño*

cumplen con los criterios establecidos en la Resolución 330 del 2017 y la literatura de tratamiento de aguas residuales.

4.5 En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta documento, el cual realiza una adecuada identificación de los principales impactos asociados al vertimiento al agua, y se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados. El interesado realizará entrega de los vertimientos tratados mediante tubería de 6 pulgadas a la Quebrada El Molino al respecto no se presentan las memorias de diseño de la estructura propuesta.

4.6 El Sistema de tratamiento de aguas residuales recibirá los vertimientos tratados de origen doméstico del proyecto, sin alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

4.7 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, toda vez que hace una adecuada identificación de amenazas, y valoración de los riesgos identificados, además de establecer medidas de reducción acorde a los escenarios de riesgos priorizados, es factible su aprobación.

4.8 La parte interesada deberá garantizar en la etapa constructiva del proyecto el manejo de los vertimientos generados.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del vertimiento, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el art 8 decreto 050 de 2018, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4. ibídem, señala: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06299 del 5 de octubre del 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de vertimientos solicitado por la señora **DANIELA VALENCIA VELÁSQUEZ**, y el señor **JOSÉ JULIÁN ÁLVAREZ BEDOYA**, para las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado “**CONDOMINIO ZARABANDA**” lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **DANIELA VALENCIA VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.036.946.274 y el señor **JOSÉ JULIÁN ÁLVAREZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 15.388.674, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto **CONDOMINIO ZARABANDA**, conformado por noventa (90) viviendas, localizados en el predio con FMI 018-166530, ubicado en la vereda Quebrada Arriba del Municipio de Guatapé, Antioquia.

**PARÁGRAFO 1º:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2º:** El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de

vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR**, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describen a continuación:

• **DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO**

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <u>x</u>	o Primario: <u>x</u>	Secundario: <u>x</u>	Terciario: <u>x</u>	Otros: ¿Cual?:	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento			
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
			-75° 25' 35.33"	6° 12' 48.55"	1.896	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas: se proyecta ubicar una trampa de grasas en cada una de las viviendas. TRH: 7.5 min Ancho: 0.55 metros Largo: 0.55 metros Profundidad útil: 0.65 metros Profundidad total: 0.78 metros				
	Canal de entrada y cribado	Largo: 2.10 metros Ancho: 1.0 metros Angulo de inclinación 45° Profundidad: 0.54 metros Longitud de rejillas: 0.76 metros # de barrotes: 25 Ancho entre barrotes: 0.02 metros				
	Tanque de Igualación	Diámetro: 2.2 metros Profundidad: 2.8 metros Volumen: 10.64 metros cúbicos TRH: 3.7 horas				
Tratamiento primario	Reactor de lodos Activados	Diámetro: 2.80 metros Largo: 8.20 metros Volumen: 49.35 metros cúbicos Oxígeno: 65.88 m <sup>3</sup> /hora Aireación extendida				
Tratamiento secundario	Clarificador	Volumen: 10.86 metros cúbicos Diámetro: 2.30 metros Profundidad: 2.70 metros TRH: 4 horas				
Tratamiento Terciario	Filtro en antracita y grava	Volumen: 0.98 metros Diámetro: 1.30 metros Profundidad grava: 0.35 metros Profundidad antracita: 0.40 metros Profundidad útil: 0.75 metros Profundidad total: 1.50 metros				
Otras estructuras		Cajas de registro entrada y salida. Cuarto eléctrico				
Manejo de Lodos	Lechos de Secado	Altura Total: 1.20 metros Ancho: 1.30 metros Longitud: 2.0 metros				

**B. DATOS DEL VERTIMIENTO**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada <u>x</u>	El Molino	Q (L/s): 0,754	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75° 8' 26.45"	6° 12' 58.45"			1.880

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV –**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto **CONDOMINIO ZARABANDA**.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR**, al **CONDOMINIO ZARABANDA** a través de la señora **DANIELA VALENCIA VELÁSQUEZ**, y el señor **JOSÉ JULIÁN ÁLVAREZ BEDOYA**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

En el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto:

1. Presentar las memorias de diseño de la estructura de descarga, la cual deberá contar con una estructura de disipación de energía que garantice la entrega controlada y la mitigación de procesos erosivos localizados en el cauce. Se deberá entregar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la estructura de descarga y la estructura de disipación, además de: dimensiones (altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal), profundidad de socavación de la fuente hídrica receptora del

vertimiento, capacidad hidráulica, cota la lámina de agua para un Periodo de retorno de 100 años y la cota del punto más bajo de la obra.

2. Presentar descripción del manejo de las aguas residuales generadas en la etapa constructiva del proyecto.
3. De manera anual:
  - Una vez construido el sistema de tratamiento, realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.
  - Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
  - Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente informe

**PARAGRAFO PRIMERO:** el primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR,** al proyecto **CONDominio ZARABANDA** que debe notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARAGRAFO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link **PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONOMICOS – TASA RETRIBUTIVA –** Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**ARTÍCULO SEXTO:** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el Plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento

**ARTÍCULO OCTAVO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** al proyecto **CONDominio ZARABANDA** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR** al interesado que mediante el Acuerdo 370 del 30 de noviembre de 2017, se aprobó el “DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé”, en la cual se localiza el proyecto o actividad, y mediante el Acuerdo 402 del 30 de abril de 2020, “se actualiza y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR.** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el DRMI “Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé”, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Informar a la parte interesada que el DRMI “Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé”, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la señora **DANIELA VALENCIA VELÁSQUEZ**, y el señor **JOSÉ JULIÁN ÁLVAREZ BEDOYA**, el marco del permiso de vertimientos del proyecto **CONDominio ZARABANDA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogada Diana Pino Fecha: 7/10/2022 Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Daniela Sierra Zapata*

*Expediente: 053210440528*

*Proceso: tramite ambiental / Asunto: Permiso de vertimientos.*